

47/61. Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 1911 (XVIII), de 27 de noviembre de 1963, expresó la esperanza de que los Estados de la América Latina tomaran las medidas que conviniesen para la concertación de un tratado destinado a prohibir las armas nucleares en la América Latina,

Recordando también que en esa misma resolución declaró que confiaba en que, una vez concertado dicho tratado, todos los Estados, y en especial los Estados poseedores de armas nucleares, le prestaran su plena cooperación para el eficaz cumplimiento de sus propósitos de paz,

Considerando que en su resolución 2028 (XX), de 19 de noviembre de 1965, quedó establecido el principio de un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas entre los Estados poseedores de armas nucleares y los que no poseen dichas armas,

Recordando que el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)⁹⁵ se abrió a la firma en Ciudad de México el 14 de febrero de 1967,

Recordando también que en su preámbulo el Tratado de Tlatelolco señala que las zonas militarmente desnuclearizadas no constituyen un fin en sí mismas, sino un medio para alcanzar en una etapa ulterior el desarme general y completo,

Recordando además que en su resolución 2286 (XXII), de 5 de diciembre de 1967, acogió con especial beneplácito el Tratado de Tlatelolco como un acontecimiento de significación histórica en los esfuerzos para evitar la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo presente que el Tratado de Tlatelolco está abierto a la firma de todos los Estados soberanos de la América Latina y el Caribe y que contiene dos protocolos adicionales abiertos a la firma, respectivamente, de los Estados que *de jure* o *de facto* tienen responsabilidad internacional sobre territorios situados en la zona de aplicación del Tratado y de los Estados poseedores de armas nucleares,

Teniendo presente también que, con la adhesión en 1992 de San Vicente y las Granadinas, el Tratado de Tlatelolco está ya en vigor para veinticuatro Estados soberanos de la región,

Observando con satisfacción que el Gobierno de Francia depositó su instrumento de ratificación al Protocolo Adicional I el 24 de agosto de 1992, dando así plena vigencia a dicho Protocolo,

Recordando que desde 1974 el Protocolo Adicional II está en vigor para los cinco Estados poseedores de armas nucleares,

Teniendo en cuenta que las condiciones internacionales son más propicias para la consolidación del régimen establecido por el Tratado de Tlatelolco,

Tomando nota con satisfacción de la celebración de la cuarta reunión de signatarios del Tratado de Tlatelolco y del séptimo periodo extraordinario de sesiones de la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, el 26 de agosto de 1992 en Ciudad de México,

Acogiendo con beneplácito la adopción en esa ocasión de la resolución 290 (VII)⁹⁶, por la que la Conferencia General aprobó y abrió a la firma un conjunto de enmiendas

al Tratado de Tlatelolco encaminadas a la plena vigencia de dicho instrumento,

Habida cuenta de que el Gobierno de Cuba ha declarado que, en aras de la unidad regional, estaría dispuesto a suscribir el Tratado de Tlatelolco una vez que todos los Estados de la región hayan asumido los compromisos de dicho Tratado,

1. *Acoge con beneplácito* las medidas concretas que varios países han tomado este año, el vigésimo quinto aniversario del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco), para la consolidación del régimen de desnuclearización militar establecido por dicho Tratado, incluyendo la adopción por aclamación, el 26 de agosto de 1992, de las enmiendas a dicho Tratado⁹⁶;

2. *Acoge con especial beneplácito* la ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado de Tlatelolco por Francia, con la que se dio plena vigencia a los dos protocolos adicionales de dicho Tratado;

3. *Toma nota con satisfacción* de la declaración de los Gobiernos de la Argentina, el Brasil y Chile⁹⁷ en el sentido de que tan pronto como esos tres países hayan completado los procedimientos de ratificación del texto del Tratado de Tlatelolco, tal como ha sido enmendado, harán dispensa de todos los requisitos aún no cumplidos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 28 del Tratado;

4. *Insta* a todos los Estados de la América Latina y el Caribe a que tomen prontamente las medidas necesarias para lograr la plena vigencia del Tratado de Tlatelolco y, en particular, a los Estados para los que el Tratado está abierto para su firma y ratificación, a que efectúen de inmediato los trámites correspondientes a fin de ser partes en dicho instrumento internacional y contribuir así a la consolidación del régimen establecido en dicho Tratado;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo periodo de sesiones un tema titulado "Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)".

*81a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1992*

47/76. Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África

La Asamblea General,

Teniendo presente la Declaración sobre la desnuclearización de África⁹⁸, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer periodo ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964, en la cual proclaman solemnemente su disposición a comprometerse, mediante un acuerdo internacional que se debe concertar bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a no adquirir el control de armas atómicas ni producirlas,

Recordando su resolución 1652 (XVI), de 24 de noviembre de 1961, la primera en esta materia, así como todas sus resoluciones anteriores relativas a la aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África,

Exhortando a todos los Estados a considerar el continente de África y sus zonas adyacentes zona libre de armas nucleares y respetarla como tal,

Teniendo presentes también las disposiciones de las resoluciones CM/Res.1342 (LIV)⁴¹ y CM/Res.1395 (LVI) Rev.⁹⁹ relativas a la aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África, aprobadas por el Consejo de

Ministros de la Organización de la Unidad Africana en sus períodos ordinarios de sesiones 54º y 56º, celebrados en Abuja del 27 de mayo al 1º de junio de 1991 y en Dakar del 22 al 28 de junio de 1992, respectivamente,

Observando que Sudáfrica se adhirió el 10 de julio de 1991 al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares²²,

Observando también que el Gobierno de Sudáfrica ha concertado un acuerdo de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica y se ha comprometido a aplicarlo pronta y cabalmente,

Recordando la resolución GC(XXXVI)/RES/577, relativa a la capacidad nuclear de Sudáfrica, aprobada el 25 de septiembre de 1992 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica¹⁰⁰,

Subrayando que, a los efectos de la paz y la seguridad de la región y para que las gestiones encaminadas a establecer una zona libre de armas nucleares para África culminen con éxito es indispensable que Sudáfrica revele íntegramente sus instalaciones y materiales nucleares,

Habiendo examinado el informe de la segunda reunión del Grupo de Expertos encargado de examinar las modalidades y elementos para la elaboración y la aplicación de un convenio o tratado sobre la desnuclearización de África¹⁰¹, establecido conjuntamente por la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas, celebrada en Lomé del 28 al 30 de abril de 1992,

Convencida de que la evolución de la situación internacional es propicia a la aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África, de 1964, así como de las disposiciones pertinentes de la Declaración de la Organización de la Unidad Africana sobre la seguridad, el desarme y el desarrollo, de 1968,

1. *Reafirma* que la aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana constituiría una medida importante para prevenir la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales;

2. *Reitera enérgicamente su llamamiento* a todos los Estados a que consideren el continente de África y sus zonas adyacentes zona libre de armas nucleares y la respeten como tal;

3. *Toma nota* del informe del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre la aplicación del acuerdo de salvaguardias entre el Gobierno de Sudáfrica y el Organismo, comprendida la verificación de que el inventario de las instalaciones y los materiales nucleares de Sudáfrica es completo¹⁰²;

4. *Exhorta* a Sudáfrica a que siga cumpliendo plenamente la aplicación de su acuerdo sobre salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica;

5. *Encomia* al Secretario General por la diligencia con que ha prestado asistencia eficaz a la Organización de la Unidad Africana en la organización de las reuniones del Grupo de Expertos mencionado *supra*;

6. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, adopte las medidas que procedan para que el Grupo de Expertos designado por las Naciones Unidas en cooperación con la Organización de la Unidad Africana se reúna durante 1993 en Harare, a fin de preparar un proyecto de tratado o de convención sobre la desnuclearización de África, y que le presente el informe del Grupo de Expertos en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

7. *Pide también* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe sobre los resultados obtenidos por el Director General

del Organismo Internacional de Energía Atómica en la tarea de lograr la plena aplicación del acuerdo de salvaguardias con Sudáfrica;

8. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que ayuden al Secretario General y al Director General y cooperen con ellos a esos efectos.

88a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1992

NOTAS

¹ Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión, véase la sección X.B.2.

² Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV (1929), No. 2138.

³ A/44/88, anexo.

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/47/27)*, apéndice I.

⁵ Véase A/C.1/44/4.

⁶ Véase A/47/675-S/24816, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/24816.

⁷ Véase A/45/568.

⁸ A/45/568.

⁹ A/47/355.

¹⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/47/42)*.

¹¹ *Ibid.*, párr. 31.

¹² *Ibid.*, *Suplemento No. 27 (A/47/27)*.

¹³ *Ibid.*, cap. III, secc. I.

¹⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 3 (A/S-15/3)*, párr. 60 (párr. 6, secc. I del texto citado).

¹⁵ A/47/277-S/24111; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1992*, documento S/24111.

¹⁶ BWC/CONF.III/23/II.

¹⁷ A/45/372 y Corr.1, anexo.

¹⁸ A/47/405 y Add.1.

¹⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 480, No. 6964.

²⁰ El Comité de Desarme fue designado Conferencia de Desarme a partir del 7 de febrero de 1984.

²¹ PTBT/CONF/13/Rev.1, párr. 26.

²² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.

²³ Resolución S-10/2.

²⁴ A/47/387.

²⁵ A/45/435.

²⁶ A/47/304.

²⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2 (A/S-12/2)*, secc. III.C.

²⁸ *Ibid.*, *decimoquinto período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2 (A/S-15/2)*, secc. III.F.

²⁹ *Ibid.*, *cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/47/27)*, secc. III.F.

³⁰ Véase A/46/486-S/23055, anexo I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1991*, documento S/23055.

³¹ Resolución 2222 (XXI), anexo.

³² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/47/27)*, párr.76.

³³ *Ibid.*, párr. 76 (párr. 30 del texto citado).

³⁴ *Ibid.*, párr. 80.

³⁵ *Ibid.*, párr. 6.

³⁶ *Ibid.*, *Suplemento No. 27 (A/47/27)*, seccs. III.A y III.B.

³⁷ Véase A/43/398, anexo I.

³⁸ Véase A/44/603, anexo I.

- ³⁹ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, trigésima tercera reunión ordinaria*, 25 a 29 de septiembre de 1989 [GC(XXXIII)/RESOLUTIONS(1989)].
- ⁴⁰ *Ibid.*, *trigésima cuarta reunión ordinaria*, 17 a 21 de septiembre de 1990 [GC(XXXIV)/RESOLUTIONS(1990)].
- ⁴¹ Véase A/46/390, anexo I.
- ⁴² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/47/27)*, secc. III.G.
- ⁴³ ENMOD/CONF.II/12.
- ⁴⁴ *Ibid.*, parte II.
- ⁴⁵ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.87.IX.8.
- ⁴⁶ A/47/452.
- ⁴⁷ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.87.IX.8, párr. 35.
- ⁴⁸ A/47/394.
- ⁴⁹ *Ibid.*, anexo, párr. 278.
- ⁵⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/47/42)*, párrs. 28 y 30.
- ⁵¹ A/47/361-S/24370, anexo, secc. V; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1992*, documento S/24370.
- ⁵² *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 12, 1987 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.88.IX.2), apéndice VII.
- ⁵³ A/47/342 y Corr.1.
- ⁵⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/47/42)*, anexo I.
- ⁵⁵ *Ibid.*, *Suplemento No. 27 (A/47/27)*, secc. III.I.
- ⁵⁶ A/47/568.
- ⁵⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos*, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32.
- ⁵⁸ A/33/305.
- ⁵⁹ A/47/80-S/23502, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1992*, documento S/23502.
- ⁶⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1025, No. 15063.
- ⁶¹ A/47/469.
- ⁶² A/47/354.
- ⁶³ A/CONF.161/1.
- ⁶⁴ A/47/511.
- ⁶⁵ A/CN.10/137, de 27 de abril de 1990.
- ⁶⁶ Resolución S-10/2, párr. 102.
- ⁶⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos*, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32, anexo V, párr. 12.
- ⁶⁸ A/47/321.
- ⁶⁹ A/34/436.
- ⁷⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 3 (A/S-15/3)*, párr. 41 (párr. 6 del texto citado).
- ⁷¹ A/47/417.
- ⁷² A/34/589.
- ⁷³ A/42/300, anexo.
- ⁷⁴ A/47/345, anexo I.
- ⁷⁵ *Ibid.*, anexo II.
- ⁷⁶ A/47/346, anexo.
- ⁷⁷ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, trigésima sexta reunión ordinaria*, 21 a 25 de septiembre de 1992 [GC(XXXVI)/RESOLUTIONS(1992)].
- ⁷⁸ Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 5, 1980 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.
- ⁷⁹ A/44/569.
- ⁸⁰ Véase A/45/474, anexo.
- ⁸¹ Véase A/46/486-S/23055, anexos I y III; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1991*, documento S/23055.
- ⁸² A/46/708, anexo, comunicado, párr. 44.
- ⁸³ A/47/541 y A/47/542.
- ⁸⁴ A/47/624.
- ⁸⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 402, No. 5778.
- ⁸⁶ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 [A/CONF.151/26/Rev.1 (Vol. I y Vol. I/Corr.1, Vol. II, Vol. III y Vol. III/Corr.1)]* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.I.8, y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo II.
- ⁸⁷ Resolución 2625 (XXV), anexo.
- ⁸⁸ A/47/524.
- ⁸⁹ A/47/361-S/24370, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1992*, documento S/24370.
- ⁹⁰ A/47/310, anexo.
- ⁹¹ Véase A/C.1/47/8, anexo.
- ⁹² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No.45* y corrección (A/34/45 y Corr.1).
- ⁹³ *Ibid.*, *cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/47/29)*.
- ⁹⁴ A/C.1/47/7.
- ⁹⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068.
- ⁹⁶ A/47/467, anexo.
- ⁹⁷ A/47/461, anexo.
- ⁹⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos*, tema 105 del programa, documento A/5975.
- ⁹⁹ Véase A/47/558, anexo I.
- ¹⁰⁰ A/47/533, anexo I. Véase también la nota 77.
- ¹⁰¹ A/47/468, anexo.
- ¹⁰² A/47/533, anexo II.